

EL ASOCIACIONISMO JUDICIAL EN LAS SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS CONTEMPORÁNEAS

SERGIO SALAS VILLALOBOS*

Resumen:

El presente ensayo, tiene por finalidad justificar teóricamente, la utilidad del asociacionismo judicial como uno de los componentes que a su vez forman parte de la doctrina de la Justicia Democrática. Ésta, si bien se va desarrollando a partir de los nuevos moldes sociales, comprende una serie de manifestaciones que se transforman en derechos que ejercen los ciudadanos para que el Estado le garantice una impartición de justicia liberada de todo rezago del Positivismo Jurídico y que era limitativo a partir de la indefinición de la caduca justicia social; que la “administraba” en un escenario de “clases”, no siempre equitativo. Por ello, la necesidad de justificar el asociacionismo judicial, obedece a que estas nuevas tendencias, transformen una ideología social, y la fortalezcan en el Estado Constitucional.

Palabras Clave: Asociacionismo judicial - positivismo jurídico - Estado Constitucional - Modelo Democrático - Juez.

Abstract:

This article justify theoretically, the utility of the judicial associationism like one of the components of the doctrine of Democratic Justice. This one, although is developed from the new social molds, includes a series of manifestations that are transformed into rights that the citizens exert so that the State guarantees justice released from any Legal Positivism that was limited and undefined of the expires social justice; that “manage” in a scene of “classes”, not always equitable. For that reason, the necessity to justify the judicial associationism, obeys to these new tendencies, transform a social ideology, and fortify it in a Constitutional Government.

Key words: - Judicial Associationism - Juridic Positivism - Constitutional Government - Democrátic Model - Judge.

Sumario:

1. Análisis teórico. 2. Antecedentes democráticos. 3. Conclusiones.

* Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima y profesor de la cátedra de Derecho Judicial en la Universidad de Lima.

Los sistemas judiciales en el siglo XXI, se caracterizan por que sus componentes han adquirido los perfiles necesarios que imponen los regímenes democráticos y constitucionales, para garantizar la independencia de los jueces frente al poder político e intereses económicos. La mejor forma para este sostenimiento permanente es el Asociacionismo Judicial.

El presente ensayo, tiene por finalidad justificar teóricamente, la utilidad del asociacionismo judicial como uno de los componentes que a su vez forman parte de la doctrina de la Justicia Democrática. Ésta, si bien se va desarrollando a partir de los nuevos moldes sociales, comprende una serie de manifestaciones que se transforman en derechos que ejercen los ciudadanos para que el Estado le garantice una impartición de justicia liberada de todo rezago del Positivismo Jurídico y que era limitativo a partir de la indefinición de la caduca justicia social; que la “administraba” en un escenario de “clases”, no siempre equitativo. Por ello, la necesidad de justificar el asociacionismo judicial, obedece a que estas nuevas tendencias, transformen una ideología social, y la fortalezcan en el Estado Constitucional.

1. ANÁLISIS TEÓRICO

Los Poderes Judiciales en las sociedades democráticas, se sustentan en la vigencia de los Principios de Independencia y Autonomía que tienen rango constitucional. El primero, garantiza la exclusividad de la función jurisdiccional delegada a los jueces por el pueblo, é implica que sus fallos no se encuentran sometidos a nadie. El segundo, a su vez, garantiza que en la composición de un Estado democrático, los otros Poderes del Estado y los entes autónomos de rango constitucional¹ no tengan injerencia en la conducción, organización y gestión del Poder Judicial. Sin embargo, siendo un Poder que no tiene ni debe tener manejo político, las herramientas para garantizar el sostenimiento de ambos principios, han sido tradicionalmente escasas, por no decir nulas.

Pásara sostenía que, es la política lo que diferencia y agrupa a quienes pugnan por controlar el ejercicio de poder a través del ejecutivo y legislativo; en el Poder Judicial la apoliticidad de sus miembros los preservará de la contaminación que de otro modo mellaría la autonomía del aparato estatal a su cargo².

A los jueces, les está prohibido ejercer acciones políticas por la propia razón de sus cargos. Y eso debe permanecer así. No obstante, está claro que las acciones políticas propiamente dichas, son herramientas muy fuertes para ejercer presión externa en los asuntos de los sistemas judiciales. Al margen de la conducta que se le exige al Juez para no perjudicar la neutralidad de sus actos, en asuntos en donde estén en juego intereses de índole político afines a sus preferencias, el propio sistema debe ser capaz de proteger a los jueces, rodeándolos de un manto constitucional adecuado; y este es precisamente, el derecho de libre asociación. Por tanto, y contrariamente a lo que se pensaba en el siglo XX, nada impide que los jueces puedan asociarse, no solo para fijar políticas institucionales, sino sobre todo para protegerse asociativamente de las influencias del poder político. Sin embargo, esta tendencia no es reciente. Ha ido evolucionando a partir de los años setenta del siglo pasado y en la actualidad, se encuentra sumamente desarrollado y globalizado; sobre todo, en los países que ejercen los modelos de democracia y consitucionalidad.

Serra Cristóbal, citando a García Morillo, refiere que en cierta forma, el derecho de asociación es en efecto una prolongación de las libertades de pensamiento, expresión y reunión, y una antesala de los derechos de participación, en la medida que, en las democracias actuales la participación política se canaliza preferentemente a través de formas específicas de asociaciones³. Es decir, las asociaciones judiciales tienen doble dimensión; una de carácter constitucional para el ejercicio de los derechos que en ella se determinan; y otra de equilibrio de poderes ante las formas políticas específicas.

Para Taruffo, cuando disminuye la subordinación de los jueces al poder político, se establece una relación dialéctica entre los jueces –que reivindicán su autonomía é independencia- y la política. No obstante, agrega que sería ingenuo y poco realista esperar que el poder político establezca una relación de respeto hacia una magistratura que no se subordine a sus directrices⁴. Otro sólido fundamento que justifica la teoriedad del asociacionismo judicial.

Como referíamos, en el siglo XX, el Juez, no podía ejercer ninguna acción política. Entonces, el Estado Liberal ó de Derecho, consideraba el término de política, como toda acción referida a actos de gobierno reservadas exclusivamente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Entonces, estos actos

de gobierno constituían actos de “poder” propiamente dicho y la administración pública era el brazo coercitivo del Estado.

Con las nuevas ideologías que surgen como consecuencia de la globalización social, los paradigmas del siglo XX cambiaron drásticamente. Uno de ellos, el modelo político de Estado. Existe un cambio de visión del rol de la administración pública a favor de los ciudadanos. Ya no es más el brazo opresor, sino el que debe garantizar la vigencia y respeto de los derechos ciudadanos. El “poder” de gobernar, se transforma en “obligación” de servir al ciudadano; y por tanto, requiere de mayor eficiencia de servicios públicos, entre ellos, el judicial⁵.

La modernización de la tecnología aplicada a los sistemas en general, exigen a los Estados democráticos, diseñar nuevos modelos de sus sistemas judiciales para tornarlos más eficaces y eficientes a favor de los justiciables. Por tanto, es desde su interior de donde deben salir las mejores propuestas de estos diseños en general, partiendo de una adecuada declaración de principios para entender el nuevo rol del Poder Judicial en el siglo XXI . Ello exige que los jueces, sean capaces de identificar nuevas líneas de política institucional para ser propuestas como políticas de Estado en el rubro de la justicia.

2. ANTECEDENTES DEMOCRÁTICOS

El asociacionismo judicial, tiene sus primeros antecedentes en Europa; principalmente en Italia y España. En distintos momentos y circunstancias, pero con las mismas características.

En Italia, con el surgimiento del movimiento “manu puliti”⁶ bajo el liderazgo de los jueces Giovanni Falcone y Paolo Borsalino. La característica de este movimiento, era su enfrentamiento institucional ante al fenómeno de la corrupción de la mafia italiana del “tangentópoli”⁷, a fines de los setenta y principios de los ochenta. Esta forma de doble Estado⁸, por la cual las redes de corrupción invadieron los predios del ejecutivo y legislativo, y también judicial; encontró férrea resistencia en este último. Sin embargo, el asociacionismo como tal, aún no estaba desarrollado. Por tanto, la lucha contra la corrupción se tornó a partir de una perspectiva individual de los jueces Falcone y Borsalino en la preparación del “maxi juicio” instaurado contra los “capos” de la mafia italiana de Palermo; en donde se concentraba el núcleo del poder corrupto.

Posteriormente, la identificación social de estos jueces, prende en otros que intentan vanamente elegir a Falcone como Presidente de la Corte de Palermo. Por tanto, su identificación con la justicia y la democracia, se torna más institucional; aunque sin proclamar sus principios de manera formal.

Por su parte, en esos mismos años, España experimenta el cambio ideológico producto de su apertura post franquista, resultando que en el Poder Judicial, las corrientes eran puramente tradicionalistas é impedían una mejor visión progresista acorde con la corriente europea del momento. Perfecto Andrés Ibáñez, fue uno de los jueces que lideraron la formación de la Asociación de Jueces para la Democracia, que veinte años después, se encuentra mundialmente consolidada.

En un inicio, ésta Asociación es vista como una facción de jueces rebeldes que intentaban cambiar el tradicionalismo judicial monárquico. Sin embargo, queda claro que sus integrantes sí forman un sector progresista que en efecto, buscaba un cambio para adaptar el modelo español a la realidad europea del momento; ello, para garantizar a su vez una justicia equitativa y constitucionalmente accesible en el modelo democrático.

Teniendo en cuenta el escenario español de la época, sus primeros integrantes actuaron casi clandestinamente para evitar represalias de un vasto sector conservador a ultranza y perjudicar con ello, la extensión de esta nueva ideología. En la actualidad, esta Asociación sigue siendo una de vanguardia, aunque no ha podido captar el sector mayoritario español. También queda claro, que su posicionamiento no solo europeo sino también mundial, identifica una línea evidentemente compatible con las tendencias que imponen los estándares democráticos contemporáneos.

Por su parte, el asociacionismo judicial en los Estados Unidos de Norteamérica, obedece a un modelo único. Si bien, existen asociaciones que agrupan los intereses institucionales y gremiales de los jueces, su mayor fortaleza es el liderazgo de sus componentes. Es común que la gran mayoría de jueces norteamericanos, sean autores de ensayos sobre el tratamiento de los principios de la autonomía é independencia judicial en su sistema. Y ello, precisamente por que el mismo está revestido de un componente político en la forma de los nombramientos de los jueces. De esta manera, los jueces han sustentado doctrinariamente, no solo su alejamiento de los intereses políticos en la gestión judicial, sino que identifican al agrupamiento

institucional, como la mejor herramienta de independencia y autonomía. Cabe destacar el Congreso Mundial de Asociacionismo Judicial llevado a cabo el 2003 en Washington, para resaltar precisamente estos fines.

Hernández García destaca que los europeos tardaron en apercebir, a diferencia del pueblo norteamericano, que los jueces son los que están en mejor posición para defender sus derechos y sus libertades⁹. En tal sentido, la visión de acceder a la protección de los derechos en la propia Constitución, faculta el sostenimiento del asociacionismo judicial, en una sociedad tan democráticamente abierta como la norteamericana.

En el Perú, el asociacionismo democrático se gestó al finalizar el siglo XX, precisamente como consecuencia del copamiento institucional del poder político en el gobierno de Fujimori. Los jueces se vieron en la necesidad de asociarse para evitar los embates del poder político que no solo intervenía al sistema judicial, sino que acentuaba la persecución sistemática de los jueces independientes. Contando con la alianza de la sociedad civil y académica, la Asociación de Jueces para la Justicia y la Democracia pudo sostenerse y mantenerse en el espectro social. Hoy cuenta con miembros a nivel nacional y está afiliada a las demás asociaciones judiciales de la región.

No obstante, en un primer momento no fue fácil captar el interés de los jueces nacionales, por una sensación de evidente temor ante la reacción del poder político. Sin embargo, superado el difícil trance de la consolidación democrática a través del proceso de transición en el año 2001, las muestras de respaldo fueron progresivas.

Con el objeto de dejar claramente sentadas sus bases institucionales, ésta asociación peruana formuló en sus estatutos, una declaración de principios, basada en la defensa del imperio de la constitución, la estructura democrática de la Nación y el respeto a la justicia dignificando la labor del magistrado¹⁰.

El sistema judicial argentino, ha podido también consolidar el asociacionismo judicial de una manera muy importante. La presencia activa de los jueces en el desarrollo de su sistema judicial, es una forma de lograr la evolución del fortalecimiento democrático de la judicatura. No es extraño comprobar como los jueces han asumido un liderazgo activo en el sistema

argentino, y a partir de lo cual lideran también en la región, importantes programas de reforma judicial.

Similares características tienen las demás asociaciones independientes de jueces en América Latina; pero lo sustancial es su vínculo con los preceptos democráticos inspirados en los principios constitucionales que crean derechos básicos y que el Poder Judicial está en la obligación de reconocer y hacer respetar.

3. CONCLUSIONES

De esta manera pues, se ha consolidado la nueva doctrina ideológica de la Justicia Democrática, mediante la cual, los jueces si bien no hacen política proselitista, se han alineado con las corrientes ideológicas contemporáneas y pueden establecer bases de política institucional para ser propuestas a su vez como políticas de Estado en el rubro de la Justicia; tales como el acceso a la justicia, fortalecimiento de la justicia consuetudinaria, nueva gestión del despacho judicial, introducción de la cultura organizacional para las reformas judiciales; etc.

Esto es entonces, el componente necesario que deben desarrollar los jueces para fortalecer su poder institucional; y queda claro que individualmente eso es inviable. El único modo posible, es el asociacionismo judicial, a fin de ordenar los roles y compromisos de los jueces en las tareas que puedan identificar mejor de acuerdo a sus propios perfiles.

Otra de las conclusiones visibles, es que el fortalecimiento institucional, toma forma a partir de la defensa de los derechos de los jueces, garantizando la libertad de expresión de manera asociada. La defensa grupal, contando con adecuadas alianzas estratégicas con los sectores sociales más representativamente democráticos, constituyen la principal herramienta para consolidar el poder constitucional de la judicatura. Una defensa cerrada del cuerpo judicial, frente a los embates del poder político, si bien debe ser institucional, no obstante asociativamente también puede coadyuvar al fortalecimiento del sistema; sobre todo, cuando sus alianzas se encuentran bien consolidadas.

Por otro lado, y siguiendo el ejemplo argentino, a través del asociacionismo, las propuestas de reformas y transformaciones del sistema judicial,

adquieren mayor validación a partir de los propios cuerpos judiciales. El estudio y conocimiento de su propio sistema, es un factor de apoyo que poseen los jueces para el desarrollo de todos los componentes del nuevo derecho judicial; el cual reúne conceptos modernos sobre la perspectiva de un sistema judicial más democrático en el Estado constitucional.

En el siglo XXI, no queda duda que esta nueva ideología transformada en doctrina, es la que impera en las sociedades democráticas del mundo.

¹ En los países que han asumido el modelo del Estado Constitucional por el Estado de Derecho. Ver: Prieto Sanchis, L. Derechos fundamentales, neoconstitucionalismo y ponderación judicial. Palestra Editores. Perú. 2002.

² Jueces, justicia y poder en el Perú. Lima, CEDYS. 1982. Pag. 47.

³ Sierra Ciristóbal, R. La libertad ideológica del juez. Universitat de Valencia. 2003. España. Pag. 148.

⁴ Taruffo, M. Jueces y política: de la subordinación a la dialéctica. ISONOMIA N° 22. Abril 2005. México. Pags. 16 y 17.

⁵ Bajo el modelo político de separación de poderes, el Poder Judicial forma parte del Estado. Por tanto, su organización comprende servicios públicos para el acceso a la justicia.

⁶ Jueces manos limpias.

⁷ Ciudad del soborno.

⁸ Corrupción del aparato estatal en licitaciones públicas como construcción de carreteras que no conducían a ninguna parte; puertos sin barcos; aeropuertos inoperativos; monumentos sin sentido; etc.

⁹ Hernández García, J. Las reformas judiciales en Iberoamérica ¿Necesidad ó moda? En: Sistema de portales Profesional. Marzo 2006. puerto: www.gobernabilidad.cl

¹⁰ *DECLARACION DE PRINCIPIOS*

La creación de la presente Asociación de Jueces, se Origina en la necesidad de contar con una tribuna abierta que propicie el análisis y debate en defensa de nuestros derechos, que permita la opinión libre frente a la problemática originada por la situación del estado de derecho de nuestro país.

Como Magistrados, tenemos la obligación de examinar críticamente la situación del respeto a la Constitución y principalmente evaluar la situación del Poder Judicial como órgano controlador de los poderes del Estado, a fin de contribuir a una eficaz mejora del ámbito judicial, para ello no solo es necesario detectar deficiencias y proponer mejoras, si no también, tomar conciencia de que, aún tras la transformación que viene experimentando la administración de justicia en nuestro país, existe en la sociedad un extendido estado de opinión que refleja una profunda insatisfacción con el funcionamiento de esta y que afecta negativamente a la confianza del pueblo peruano en nuestro sistema de administración de justicia, que debe revertirse.

La Asociación no pretende asumir posiciones de carácter político ni personales, sino promover dentro de un marco de amplitud democrática el análisis y debate sobre los temas de interés, los que culminan con acuerdos que reflejan posturas debatidas por sus integrantes.